

LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025, QUE SE RECOMIENDAN SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES.

Los presentes *“LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025, QUE SE RECOMIENDAN SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, NI PRETENDER REGULAR DICHAS”*, en lo sucesivo *“Lineamientos Orientadores”* tienen como fin exhortar y orientar a los medios de comunicación a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativo, que propicie elecciones sin descalificación, discriminación, discordia ni violencia política en razón de género, y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto libre, razonado e informado el domingo 1 de junio de 2025.

1.- Equidad y presencia en difusión de noticias

1.1. En la difusión y cobertura informativa de las actividades de campaña, la equidad conlleva la igualdad de oportunidades de todas las candidaturas, con la intención de que ninguna persona participante tenga ventaja sobre otras. Por ello, a fin de salvaguardar en la prestación del servicio público de las concesionarias, los derechos asociados a la contienda a votar y ser votado/a, a la información y a la libertad de expresión, a la equidad en la difusión y cobertura informativa; es una prioridad fundamental para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, que todas las partes involucradas, entre ellas las y los aspirantes, sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos y de opinión dedicados a cubrir las campañas locales en Colima.

1.2. En cuanto a los espacios de información que los noticieros dediquen a todas y cada una de las candidaturas en la elección del Poder Judicial, se sugiere procurar una cobertura equitativa, marcando tiempos de participación, libre de estereotipos y cualquier forma de discriminación, contribuyendo a que exista la presencia de todas y cada una de las personas contendientes dentro de los espacios informativos, así como la difusión de las respuestas de las personas aludidas en las piezas informativas.

1.3. Deberá prevalecer un trato homogéneo en el número de entrevistas realizadas a las y los candidatos en los reportajes elaborados sobre campañas a lo largo del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en los programas que emitan los medios de comunicación, tanto de información como de análisis y debate, en la forma de privilegiar las notas entre las candidaturas, en su caso, en la distinción entre el anecdotario de campaña y en la oferta de las candidaturas. Se recomienda que la cobertura noticiosa de todas y todos los candidatos se realice en los mismos programas y horarios, buscando así el trato equitativo de las y los contendientes.

1.4. En el criterio de equidad, se da por hecho la invitación a la totalidad de las candidaturas contendientes en el actual proceso electoral, dejando a criterio de la candidatura la aceptación o no a la invitación realizada por el medio, así como la presentación imparcial, neutral y objetiva, a través de una sección o espacio dedicado especialmente a las campañas electorales locales, sin que necesariamente se deba modificar el formato establecido por el programa que difunda noticias. De esta manera, se garantiza la libertad del sufragio, ya que las audiencias podrán identificar las alternativas que se presentan, descartando las anécdotas y opiniones ajenas.

1.5. Los medios de comunicación procurarán que la cobertura de las campañas promueva la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de la ciudadanía, sobre las personas que buscan algún cargo del Poder Judicial del Estado, su historia y trayectoria, respetando la vida privada en todo momento de quienes participan.

1.6 De igual forma, la equidad informativa supone que los programas que difundan noticias presenten los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de campaña local, de las y los diferentes candidatos, con el mismo tipo de lenguaje e imagen, libres de estereotipos y cualquier tipo de discriminación. También deben de agregar la presencia de las y los candidatos en los cintillos informativos.

2- Publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa y su prohibición Constitucional de transmisión.

2.1. El artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, protegiendo el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias, prohíben transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; de ahí que los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística, es una práctica violatoria del derecho a la información. En consecuencia, al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Las y los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios comerciales de los espacios noticiosos.

2.2. La cobertura de las campañas electorales en los espacios noticiosos, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV, de la Constitución. Es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución federal, que menciona que *“la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes; entre otros, cuando:”* *“... b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.”*

2.3. Se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico. Lo anterior en apego al artículo 78 bis, Párrafo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Notas y opiniones

3.1. Con la intención de garantizar las libertades de expresión, información y buscando fortalecer el Estado Democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato, sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

3.2. Es recomendable que los noticieros generen una clara diferencia entre la información noticiosa y las opiniones, lo cual contribuye a enriquecer la cobertura de las campañas electorales locales, promoviendo que la ciudadanía, como un derecho de audiencia, tenga mejores elementos para emitir un voto informado, con el objetivo de garantizar el derecho a la información, como la libertad de expresión y difusión.

3.3. En las opiniones, garantizadas por la libertad de expresión, se debe privilegiar la responsabilidad de las y los comunicadores, a través de una crítica respetuosa y abierta hacia las candidaturas en el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado.

3.4. Con respecto a las notas informativas, éstas procurarán añadir una descripción clara y completa de los acontecimientos, sin estereotipos o cualquier forma de discriminación, cuando se hable de las personas, el contexto de las declaraciones y, sobre todo, de las propuestas de las y los candidatos, procurando dar mayor relevancia a las propuestas que a las cuestiones relacionadas con la vida privada de quienes participan por un cargo en este organismo.

3.5. Mientras, los programas de análisis, de confrontación de ideas y opinión, son de la mayor importancia, debido a que por medio de ellos la ciudadanía puede conocer la pluralidad de opciones y puntos de vista que se manifestarán abiertamente durante las campañas locales. También es importante que estos programas de análisis generen una democracia participativa en la que exista y se procure el electorado con criterio individual y capacidad de discernir entre las diferentes propuestas planteadas por las y los candidatos en los medios de comunicación.

3.6. Las opiniones que se emitan en los programas a los que se aluden en el numeral que antecede, es responsabilidad de las personas analistas, estudiosas o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que la confrontación y análisis de los puntos de vista de todas las personas que contienen, sin discriminación ni exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión.

4.- Derecho de réplica

4.1. De acuerdo a la ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica, de acuerdo a la última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018; se señala en el Artículo 3, párrafo 5, que:

“(…) Los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley.”

En tal sentido, tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución Federal y la Legislación Electoral prevean, todos los días se considerarán hábiles.

4.2. El Instituto Electoral del Estado de Colima reconoce que los medios de comunicación deben fomentar que los espacios noticiosos sirvan de foro para el intercambio de comentarios y críticas; no obstante, lo anterior no es óbice decir que la información errónea, si no se aclara inmediatamente, puede tener efectos negativos importantes en el desarrollo de la contienda electoral. Ello en razón de que las y los comunicadores tienen la responsabilidad de proyectar una visión lo más apegada a la realidad de los hechos.

4.3. Mediante la difusión de información veraz y objetiva, evitando deformar hechos o situaciones referentes a las actividades de las y los candidatos, los programas noticiosos pueden ayudar a elevar la calidad del debate.

4.4. La libre manifestación de las ideas no es una libertad más, constituye uno de los fundamentos del orden político en un Estado constitucional democrático de derecho.

5.- Vida privada de las y los aspirantes a cargos del Poder Judicial del Estado

5.1. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución local, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o

administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

5.2. Quienes se ocupan en labores informativas y noticiosas deberán respetar el derecho que existe a la vida privada de las y los candidatos, en la medida en que ésta no tenga implicaciones para el interés público. De ser el caso, la difusión de información que trastoque el derecho a la vida privada deberá estar plenamente justificada en el interés y debate público que la revista. La vida privada de las y los participantes quedará resguardada, evitando menciones injustificadas a su intimidad en los noticieros o en la obtención del material incluido en ellos.

5.3. Por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas que puedan interferir con el desarrollo pleno de las campañas electorales, cuando su conocimiento sea trivial para el interés o debate público; los medios de comunicación deberán privilegiar las propuestas de las y los candidatos; en el entendido de que, al ser una figura pública, su labor también se encuentra sustentada en un margen de tolerancia más amplio, ya que en los debates de ideas, propuestas y discusiones deben ser aún más tolerantes a cualquier crítica.

6.- Promoción de foros de debates

6.1. De acuerdo a la normativa electoral, por debates se entienden *“aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos”*. Los medios de comunicación resultan indispensables para impulsar este tipo de ejercicios de libre intercambio de ideas y de comunicación política en una sociedad democrática.

6.2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los medios de comunicación locales podrán organizar libremente foros de debates, siempre que se cumpla, como mínimo con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto Electoral del Estado de Colima;

- b) Participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

6.3. Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental al momento de alentar y apoyar la celebración de foros de debates en el marco legal, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de la información, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

6.4. Las y los periodistas y comunicadores deberán privilegiar el diálogo abierto entre candidaturas, como un mecanismo de comunicación con la ciudadanía, de modo que el electorado cuente con los elementos suficientes que le permitan deliberar y ejercer su voto de manera libre, informada y razonada. Se recomienda consolidar una estructura que sea más periodística y que permita confrontar el debate de las ideas y plataformas electorales.

6.5. La realización, organización y transmisión de foros de debates, deberá permitir al electorado conocer en un mismo programa, los puntos de divergencia o convergencia entre las posturas de las candidaturas que participan en la contienda electoral local.

7.- No discriminación

7.1. La reproducción de estereotipos discriminatorios puede tener repercusiones y generar un impacto negativo sobre las personas que históricamente han sido discriminadas. Los medios de comunicación deben prevenir en todo momento el discriminar a la audiencia y todas las personas que participen en el Proceso Electoral.

7.2. En la información que sea difundida, se evitará todo tipo de discriminación. La *“Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”* y la *“Ley que previene, combate y elimina la discriminación en el Estado de Colima”*, señalan que discriminación es *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la*

condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

También se entenderá como discriminación, de conformidad a la *“Ley que previene, combate y elimina la discriminación en el Estado de Colima”*, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

El objetivo es que los medios de comunicación contribuyan en la construcción de una democracia sustantiva, así como que la ciudadanía tenga acceso a información de todo tipo respecto de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo en razón de las categorías mencionadas anteriormente.

7.3. La no discriminación durante el Proceso Electoral debe traducirse en que los medios de comunicación cubran, en condiciones de igualdad a todas las candidaturas y sus propuestas, en la diversidad en la difusión y acceso a la información, así como en la presentación o reproducción de la información libre de roles o estereotipos contra los grupos en situación de discriminación.

7.4. Es recomendable implementar estrategias para lograr que estos grupos de la población sean representados en los medios de comunicación, que la información que se genere y difunda en el marco de los procesos electorales les incluya, les visibilice y no se base en prejuicios o imágenes que vulneren el principio de igualdad. De igual forma, se sugiere la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista, acorde a la realidad y sin calificativos raciales, étnicos, sexuales, situacionales (económicos, salud, edad), que puedan incidir de manera negativa en el ejercicio de sus derechos.

7.5. En la difusión de las propuestas de quienes aspiren a un cargo de elección popular local, se debe promover el acceso en igualdad de condiciones a los espacios informativos, por medio de la presencia equilibrada en el número de entrevistas realizadas, reportajes, programas de análisis y debates. En consecuencia, ninguna persona que aspire a una candidatura o cuente con ella, podrá ser objeto de censura o discriminación, en razón de su

sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen étnico, discapacidad, edad, o cualquier otro motivo.

7.6. La cobertura debe realizarse preferentemente también desde una perspectiva interseccional, es decir, considerando la forma específica de discriminación de la que puede ser víctima una persona en razón de sus características identitarias, ello con la finalidad de prevenir y evitar sesgos en su contra en la difusión de la información.

7.7. Es recomendable que, en la cobertura de las campañas locales, los medios de comunicación visibilicen la importancia del pluralismo, la igualdad, los derechos humanos, la inclusión y la diversidad.

7.8. Se sugiere que los medios desarrollen estrategias encaminadas a visibilizar y difundir, en condiciones de igualdad, las propuestas de las candidaturas que pertenezcan a grupos en situación de discriminación, para garantizar el ejercicio y goce efectivo de sus derechos y promover su inclusión y participación en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

8.- Igualdad de género

8.1. Para contribuir a una igualdad sustantiva, y sobre todo logrando una cobertura equilibrada, la práctica normalizada de la cobertura de la participación de las mujeres en la vida política en roles tradicionales, cosificándolas, así como la emisión de declaraciones misóginas; debe ser identificada, conocida, concientizada y eliminada.

8.2. En cuanto a la información relativa a las campañas electorales locales, se exhorta al uso de un lenguaje no sexista e incluyente, o sea, que en las expresiones verbales, escritas, gestuales o visuales, se visibilice la presencia de todos los grupos de la sociedad en el ámbito público y eviten normalizar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos de género, con la finalidad de fomentar una cultura de igualdad y respeto a los derechos humanos.

8.3. Así mismo se invita a los medios que a no utilizar estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres y que

tenga como fin menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales, por ejemplo, evitando el uso de imágenes que cosifiquen, objetivicen o vulneren su dignidad o que fomenten roles tradicionales de lo “femenino” y lo “masculino”.

8.4. Es importante que los noticiarios eviten la divulgación de imágenes, mensajes o información privada de las mujeres candidatas o aquellas que ejercen un cargo público; por cualquier medio físico o virtual, que tenga como propósito desacreditarlas, difamarlas, denigrarlas y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos o roles de género, así como cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

9. Violencia política contra las mujeres en razón de género

9.1. Los medios de comunicación deberán evitar en la cobertura de campañas electorales locales, conductas o la difusión de información que pueda actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género. La *“Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima”* señala que la violencia política de género *“son los actos u omisiones y/o agresiones cometidos en contra de las mujeres aspirantes, precandidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas o de sus familias, por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas o restringir el ejercicio de un derecho electoral, cargo público o partidista o que inciten a la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley, con el fin o no de restringir el ejercicio de un derecho político o electoral.”*

9.2. Los medios deberán difundir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres, orientada a promover y visibilizar su presencia y participación en la vida pública y política, incluyendo los cargos de toma de decisiones.

9.3. En la información relacionada con los procesos electorales, las y los periodistas y comunicadores, así como mesas de redacción, edición y directivos, evitarán la difusión de

expresiones que difamen, calumnien, injurien, denigren o descalifiquen a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

9.4. En la cobertura, los programas deberán evitar todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en roles y estereotipos.

9.5. Es recomendable que los medios de comunicación establezcan estrategias de capacitación para las y los profesionales de la comunicación (periodistas, reporteras y reporteros, conductoras y conductores, locutoras y locutores, correctoras y correctores, etc.), que comprenda directrices adecuadas que coadyuven a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, así como los mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y adoptar medidas para promover la igualdad de la representación de mujeres en los medios de comunicación.

10- Noticias falsas (fake news)

10.1. Las noticias falsas se refieren a información o imágenes que son normalmente sacadas de contexto para recircular la información y hacerla parecer verdadera, manipulando los acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos, culturales, históricos, entre otros, generando desconfianza y confusión en la ciudadanía. La proliferación en el uso del Internet, así como de nuevas tecnologías de comunicación ha contribuido a la generación de un exceso en la desinformación.

10.2. Es recomendable que los medios de comunicación, en el manejo de las tendencias e información que tiene como origen las redes sociales y plataformas digitales, identifiquen y eviten las noticias falsas y la propaganda que tiene como objetivo la desinformación. Es necesario generar conciencia respecto al uso de las noticias falsas en el contexto del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025. Debe privilegiarse el derecho de las personas a buscar y recibir todo tipo de información, pero con la característica de idoneidad y realidad.

10.3. Un ejercicio fundamental es realizar una verificación de la información, de las fuentes de donde se extrae la noticia y la persona que la difunde en redes sociales y plataformas

digitales. De igual forma, es necesario contrastar la información, es decir, la nota realizada desde la labor periodística contra la información obtenida del internet.

10.4. Finalmente, para privilegiar la difusión de la información veraz, sin distorsión, ni manipulación, los medios de comunicación deberán implementar filtros dentro de las plataformas que difunden noticias, como en las redes sociales.

11- Tratamiento igualitario a candidaturas en funciones

11.1. Debido a que es la primera vez en la historia del país que se realizan elecciones del Poder Judicial, entre las y los candidatos hay personas que se encuentran en funciones y están compitiendo por una Magistratura o Judicatura, en ese sentido se recomienda a los medios dar el mismo trato a todas las personas participantes, sin resaltar o dar más espacio a quienes durante el periodo de campañas fungen en un cargo público.

12.- Coberturas Regionalmente Diversas

12.1.- El artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá, entre otras cosas, preservar la pluralidad de la información, la cual no puede existir sólo mediante un punto de vista centralizado. En consecuencia, se recomienda a los medios de comunicación, dentro de los límites de la libertad editorial y periodística, procuren que sus coberturas sean regionalmente diversas; es decir, que tomen en cuenta los acontecimientos que ocurren fuera de las principales ciudades del país.

13.- Cobertura sobre actos de violencia política

13.1.- La violencia política entendida como una conducta de agresión o amenaza que atenta contra la integridad física de las personas candidatas representa un riesgo para la equidad en la contienda, por lo que se sugiere que los medios de comunicación informen en sus noticiarios sobre amenazas o agresiones dirigidas a las personas candidatas con el objetivo de fortalecer la cultura de denuncia.



13.2.- Se recomienda revisar de manera anticipada con la persona candidata que está siendo víctima de agresiones o amenazas, a fin de determinar si la cobertura sobre el acto de violencia no la pone en mayor riesgo. Se sugiere tomar en cuenta no exponer datos personales o información que pueda obstaculizar las investigaciones. También es recomendable difundir las consecuencias legales de estas acciones.